



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

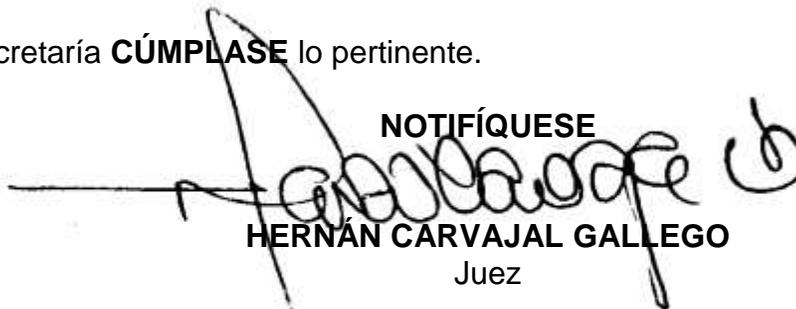
Radicado 631304003001-2021-00138-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0400

Vista la respuesta al auto del 19 de febrero de 2024 y revisado el expediente, se tiene que lo allegado no satisface el requerimiento hecho, pues no se afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica a la cual se pretende notificar al acreedor hipotecario es la utilizada por este.

Desde esa perspectiva y visto que la memorialista pide el emplazamiento del acreedor hipotecario, señor Cesar Augusto Cortez, entendemos que no está en capacidad de afirmar bajo juramento, dadas las consecuencias de esto, que el correo electrónico al que remitió la notificación sea el utilizado por este.

En consecuencia y por ser procedente de acuerdo con el núm. 4 del art. 291 del C.G.P. se **DISPONE** el emplazamiento del acreedor hipotecario, señor Cesar Augusto Cortez, que se hará de conformidad con el art. 108 del C.G.P. concordado con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría **CÚMPLASE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94fc83796bd868e7dff9771468140243ef50d0df37a5cac8210164d8fb22f00

Documento generado en 09/04/2024 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>